



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**ÓRGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –PLENO–**  
**ACUERDO NÚMERO 89**  
**(de 6 de febrero de 2020)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO N° 551 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS N° 354 DE 16 DE AGOSTO DE 2017 Y N° 32 DE 18 DE ENERO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

En la ciudad de Panamá, hoy seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Magistrado Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para someter a consideración de los presentes la modificación de los artículos Sexto y Séptimo del Acuerdo N°551 de 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprueba la reorganización de los Juzgados de Causas Penales del Sistema Inquisitivo Mixto, del Primer Distrito Judicial en atención a la implementación del Código Procesal Penal y dicta otras disposiciones, modificado por los Acuerdos N°354 de 16 de agosto de 2017 y N°32 de 18 de enero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que el segundo párrafo del artículo 558 de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para establecer las reglas para la reorganización de los Tribunales, en atención a la implementación progresiva del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Que con fundamento en esta facultad y en atención a la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial, mediante Acuerdo N°551 de 10 de octubre de 2016, el Pleno de la Corte aprueba la reorganización de los Juzgados de causas penales del Sistema Inquisitivo Mixto en ese Distrito Judicial y delega en el Segundo Tribunal Superior la responsabilidad de establecer, de acuerdo a períodos preestablecidos, las fechas en que se suspendería el reparto de expedientes en los Juzgados de Circuito en funciones de liquidación de causas penales, de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste y de la provincia de Colón y la forma de redistribuir los casos pendientes al resto de los Juzgados. *de*

Que debido el alto número de causas pendientes de celebrar audiencias (preliminares y plenarias); de personas privadas de libertad de forma preventiva a sus órdenes; calificaciones sumariales no ejecutoriadas; incidentes no resueltos y, autos y sentencias apelados sin decisión, que impidieron desarrollar la liquidación de acuerdo a los períodos programados, se hizo necesario modificar el Acuerdo N°551 de 10 de octubre de 2016, mediante los Acuerdos N°354 de 16 de agosto de 2017 y N°32 de 18 de enero de 2018.

Que mediante Oficio No.26-J.H.J del 21 de enero de 2020, suscrito por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, JOSÉ HOO JUSTINIANI, se ha comunicado a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que, al mes de diciembre de 2019, no existía mayor avance en cuanto al cumplimiento de los Acuerdos N°551 del 10 de octubre de 2016, modificado por el Acuerdo N°354 del 16 de agosto de 2017 y el N°32 del 18 de enero de 2018, pues sólo se tenía una propuesta de la liquidación del primer grupo de Juzgados Penales del Primer Circuito Judicial.

Que en el Oficio No.26-J.H.J del 21 de enero de 2020, se ha planteado la necesidad de alterar el orden previamente establecido para el cierre de los Juzgados Penales que están en liquidación en el Primer Circuito Judicial de Panamá y a la vez concretar urgentemente reuniones con miras a coordinar, de manera efectiva, el cierre de los Juzgados Penales que sustancian sus causas bajo las reglas del Libro Tercero del Código Judicial, que corresponden al Sistema de Enjuiciamiento Penal, conocido como Inquisitivo Mixto, en las provincias de Colón y Panamá Oeste, así como en el distrito de San Miguelito.

Que en el Oficio No.26-J.H.J del 21 de enero de 2020, también se ha indicado que el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en ejercicio de las funciones que se le han delegado respecto a la organización del cierre progresivo de los Juzgados Penales en liquidación del Primer Distrito Judicial, ha programado el cierre de cinco (5) despachos judiciales, dos (2) de ellos al 31 de marzo y otros tres (3) restantes para el día 30 de abril del presente año.

Que en reuniones sostenidas entre el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, la Dirección Administrativa de Auditoría Judicial, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y la Dirección de Servicios Comunes, se estableció que los Juzgados Segundo, Séptimo, Octavo, Decimoquinto y Decimosexto del Primer Circuito Judicial, están en condiciones de culminar sus actividades jurisdiccionales con el consecuente cierre de esos despachos y el envío de los procesos penales remanentes a los Tribunales de Liquidación.

Que en virtud de lo antes expuesto resulta necesaria la modificación de los artículos SEXTO y SÉPTIMO del Acuerdo N° 551 de 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Pleno 



de la Corte Suprema de Justicia aprueba la reorganización de los Juzgados de Causas Penales del Sistema Inquisitivo Mixto, del Primer Distrito Judicial en atención a la implementación del Código Procesal Penal y dicta otras disposiciones, modificado por los Acuerdos N° 354 de 16 de agosto de 2017 y N° 32 de 18 de enero de 2018.

#### ACUERDAN:

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo SEXTO del Acuerdo 551 de 10 de octubre de 2016, que quedará así:

**"SEXTO: ADOPTAR** las siguientes acciones para programar el cierre gradual de los Juzgados de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste y de la provincia de Colón:

- a) **ESTABLECER** que los Juzgados Décimo y Decimoséptimo se convertirán en los Juzgados Liquidadores de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal.
- b) **ORDENAR** el cierre de los Juzgados Segundo y Decimoquinto del Primer Circuito Judicial de Panamá el 31 de marzo de 2020. Hasta esa fecha dichos Juzgados deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean redistribuidos a los Juzgados Liquidadores.
- c) **ORDENAR** el cierre de los Juzgados Séptimo, Octavo y Decimosexto del Primer Circuito Judicial de Panamá el 30 de abril de 2020. Hasta esa fecha dichos Juzgados deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean redistribuidos a los Juzgados Liquidadores.
- d) **ORDENAR** el cierre de los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero y Decimocuarto el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha dichos Juzgados deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean redistribuidos a los Juzgados encargados de la conclusión de los procesos en liquidación.
- e) **ESTABLECER** que el Juzgado Noveno especial cesará funciones el 14 de febrero de 2020 y deberá hacer el traslado de la causa asignada al Juzgado Noveno 



del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, para que la incluya en los casos que debe concluir de conformidad con lo previsto para el cierre del despacho.

f) **ESTABLECER** que el Juzgado Decimo Octavo permanecerá con los casos de delitos financieros y/o blanqueo de capitales nuevos y en trámite.

g) **ESTABLECER** que una vez se haya producido el cierre de todos los despachos liquidadores, los Juzgados Décimo, Decimo Séptimo y Decimo Octavo quedarán como Tribunal de Apelaciones y Consultas.

h) **ORDENAR** el cierre gradual de los Juzgados de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de San Miguelito, Panamá Oeste y de Colón, de acuerdo a la siguiente programación:

1) Los Juzgados Primero y Segundo de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de San Miguelito cerrarán el 30 de junio de 2020. Hasta esa fecha dichos Juzgados deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean redistribuidos al Juzgado Tercero de Circuito en función de liquidación de Causas Penales de San Miguelito.

2) Los Juzgados Primero y Segundo de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de Panamá Oeste cerrarán el 30 de junio de 2020. Hasta esa fecha dichos Juzgados deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean redistribuidos al Juzgado Tercero de Circuito en función de liquidación de Causas Penales de Panamá Oeste.

3) Los Juzgados Primero y Segundo de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de Colón cerrarán el 30 de septiembre de 2020. Hasta esa fecha dichos Juzgados deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean redistribuidos al Juzgado Tercero de Circuito en función de liquidación de Causas Penales de Colón.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo SÉPTIMO del Acuerdo 551 de 10 de octubre de 2016, que quedará así: *ve*

**“SÉPTIMO: ORDENAR** que de acuerdo al seguimiento que se dé al proceso de liquidación por parte del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, los Juzgados de Circuito, Ramo Penal, de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste y de la provincia de Colón que resten por culminar sus funciones de liquidación, mantengan una estructura de personal suficiente para tramitar las causas remanentes de forma tal que sean resueltos por un Juez Itinerante o un Juez Adjunto”.

**TERCERO:** Para efectos de iniciar la transición y cierre de los despachos, cada uno de los Juzgados de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste y de la provincia de Colón, deberán suministrar información referente a:

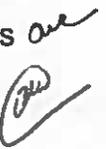
- a) Cantidad total de imputados con detención preventiva a órdenes de los Tribunales previo al cierre.
- b) Cantidad de expedientes con evidencias pendientes de destrucción que están en custodia de los Despachos.
- c) Cantidad de casos con imputados declarados en rebeldía, los cuales deben ser verificados en el Tribunal Electoral y el Sistema Penitenciario.
- d) Cantidad de Certificados en Garantía y/o Certificados de Depósito Judicial que tengan pendientes de devolución.

**CUARTO:** Con la información que deberá recogerse conforme lo establece el artículo Tercero del presente Acuerdo, se efectuarán las coordinaciones respectivas entre el Órgano Judicial y las demás instituciones involucradas para que la transición de los casos al despacho que debe culminar los procesos se produzca de manera tal que se posibilite su tramitación sin que se vea afectada por la información no actualizada o que no corresponde a la realidad.

**QUINTO:** Corresponderá al Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial efectuar la transición y el cierre de los Juzgados de Liquidación de casos del Sistema Inquisitivo para lo cual contará con el apoyo de la Dirección Administrativa de Auditoría Judicial y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

**SEXTO:** Mientras se mantengan en funciones de liquidación de causas penales todos los Juzgados deberán remitir mensualmente al Segundo Tribunal Superior un informe de su gestión a fin de que la misma sea evaluada por dicho Tribunal Superior.

**SÉPTIMO:** Los expedientes procedentes del Ministerio Público o de otros despachos judiciales que ingresan por primera vez al Registro Único de Entrada (RUE), deberán remitirse en reparto a los Juzgados en funciones de liquidación de Causas Penales y los



expedientes con ingreso anterior con el RUE serán distribuidos entre los Juzgados Liquidadores.

**OCTAVO:** El Instituto de la Defensa Publica organizará lo referente a los Defensores que prestan servicio en la liquidación.

**NOVENO:** La Oficina de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito organizará lo referente a los Defensores de Víctimas que prestan servicio en la liquidación.

**DÉCIMO:** El personal de los despachos de liquidación será redistribuido de acuerdo a necesidades institucionales por parte de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



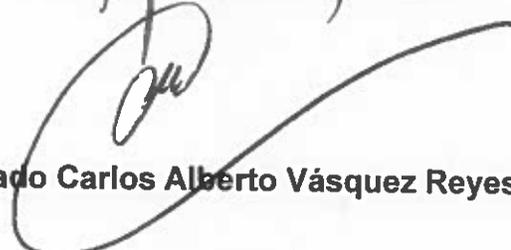
**Luis Ramón Fábrega Sánchez**  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia



**Magistrada María Eugenia López Arias**



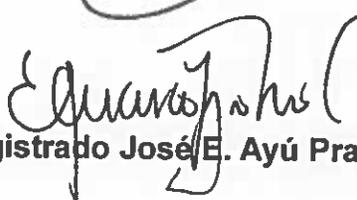
**Magistrada Ángela Russo de Cedeño**



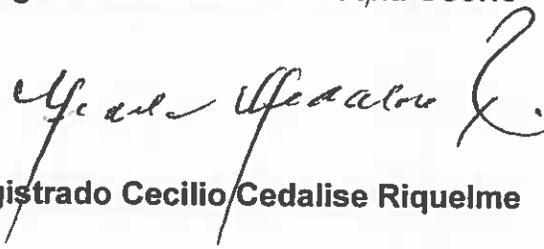
**Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes**



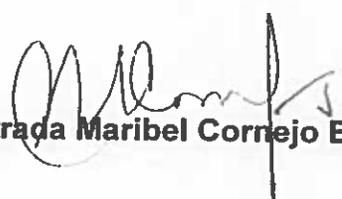
**Magistrado Olmedo Arrocha Osorio**



**Magistrado José E. Ayú Prado Canals**



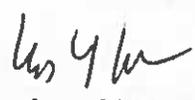
**Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme**



**Magistrada Maribel Cornejo Batista**



**Magistrado Hernán A. De León Batista**



**Licenciada Yanixsa Y. Yuen C.**  
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia